

Francisco Girons
Abogado

Av. José Antonio, 700
6.51732

Barcelona, 1 de Agosto de 1946.

Sr. D. Carlos Faust
 Jardín Botánico
B l a n e s.

Mi distinguido amigo:

Contestando sus cartas de 24 del mes último, tomo nota de lo que se sirve indicarme con relación al terreno.

Mis ausencias de Barcelona, a excepción de la semana central de este mes, se reducirán seguramente a la Week end y a los lunes.

En cuanto a la fianza del contrato, por Orden de 14 de Marzo de 1940 se dispuso que en todos los contratos de alquiler posteriores a dicha fecha era obligatoria la prestación de fianza y como que el contrato es de fecha 1º de Mayo de 1941, cae dentro de dicha disposición.

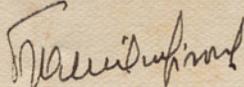
La sanción, por incumplimiento de la prestación de fianza, cuando esta es exigible, como en el caso presente, según el artº 7º del Decreto de 26 de Octubre de 1939, recae sobre el propietario.

pagar Moralmente, no obstante, si F. y K. que era quien debía la fianza no lo hizo, para evitar este gasto, debería soportar las consecuencias de la sanción impuesta a V., ya que V. no reportó

ningún beneficio de la falta de constitución de aquella, motivada precisamente por el otorgamiento del nuevo contrato.

Desde luego el importe del papel de fianzas que ahora se exija para la constitución de la fianza, debe ser reintegrado por F. y K., para serle devuelto en el caso de terminación de contrato.

Afectuosamente le saluda

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Francisco" or similar, written in a cursive style.